

Bogotá D.C Abril 10 de 2024

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**Asunto: ACCION DE TUTELA**

Accionante: **EDGAR HERNAN MOLINA MACIAS**

Accionado: **DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**

Derechos Vulnerados: **Vida Digna – Mínimo Vital – Derecho al trabajo – Debido Proceso**

Yo, **Edgar Hernán Molina Macias**, identificado con cedula de ciudadanía 16.642.026, acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en contra de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**, representada por la Capitán en jefe Lourdes del socorro pena del valle por cuanto esta entidad vulnero mis derechos fundamentales arriba mencionados consagrados en la constitución Política de Colombia. Lo anterior lo fundamento en los siguientes

**HECHOS**

1. Trabajo para la Dirección nacional de Bomberos de Colombia desde el 01 de Noviembre de 2013.
2. El ultimo cargo que desempeño es el de Profesional Especializado
3. Durante todo este tiempo jamás recibí llamado de atención alguno respecto a mi trabajo o comportamiento personal.
4. Que para el año 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollo Proceso de Selección meritoria No. 1541 de 2020 para entidades del Orden Nacional 2020-2
5. El día 27 de marzo fue notificada la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia a través del radicado 2024RS044775 la firmeza de la lista de 1541 de 2020 para entidades del Orden Nacional 2020-2
6. Que la Dirección Nacional de Bomberos actualmente se encuentra en el proceso de declarar insubsistentes a los funcionarios que ocupan dichos cargos.

7. Con esta decisión la Dirección Nacional de Bomberos me siento amenazado ya que se me estarían violando los derechos constitucionales como:
- A. Derecho a la Vida.
  - B. Vida Digna.
  - C. Mínimo Vital.
  - D. Derecho a la Vida en conexidad con la Salud.
  - E. Derecho a la salud.
  - F. Derecho al trabajo.
  - G. Debido proceso.
8. No he iniciado las diligencias de pensión ya que quería esperar hasta cumplir la edad para iniciar los trámites respectivos ya que nada me lo impedía, ni se avizoraba algo diferente al respecto.
9. Tendría que esperar al menos seis (06) meses para comenzar a recibir una mesada pensional por parte de Colpensiones
10. Por mi edad es casi imposible tener la oportunidad de un nuevo empleo que permita obtener la oportunidad de un nuevo empleo que permita obtener el mínimo vital para sobrevivir.
11. Con esta decisión de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia me veo avocado a pasar en un estado de incertidumbre sin saber cómo cubriré mis necesidades básicas hasta que sea resuelta mi situación pensional por parte de Colpensiones.
12. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, antes de tomar esta medida tenía que ella misma solicitar mi pensión ante Colpensiones y no lo hizo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Derecho a la Vida**

- Constitución política de Colombia Artículo 2 Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Artículo 25 El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PREPENSIONADOS.**
- Fallo de tutela juzgado laboral de Roldanillo valle del cauca en el radicado 2023-00068 del 25 de abril de 2023.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, a un más cuando a través de este se propende por la protección del bien común.

## **RAZONES DE DERECHO**

El empleador no puede despedir al empleado, bien sea este empleado publico o privado, cuando se encuentre próximo a recibir su status de pensionado.

Lo anterior por cuanto se encuentra en una posición de vulnerabilidad.

Para llevar a cabo el despido del empleado o funcionario público, debe el empleador publico o privado contar con el respectivo permiso del Ministerio de Trabajo

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones solicito se me concedan las siguientes

## **PETICIONES**

Se tutele los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al debido proceso y que vienen siendo vulnerados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Se ordene a la Capitán Lourdes Pena del Valle Directora Nacional de Bomberos de Colombia que de manera inmediata suspenda el nombramiento de la persona que ocupara de manera definitiva el cago de CODIGO 2028 GRADO 19 PROFESIONAL ESPECIALIZADO descrita en el radicado 2024RS044775 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se ordene por parte del señor juez que se reconozca que gozo de SEGURIDAD LABORAL REFORZADA, por las razones antes expuestas en esta acción de tutela.

#### PRUEBAS

- comunicación firmeza listas de elegibles - proceso de selección 1541 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2.
- Copia tutela SENTENCIA DE TUTELA N 038

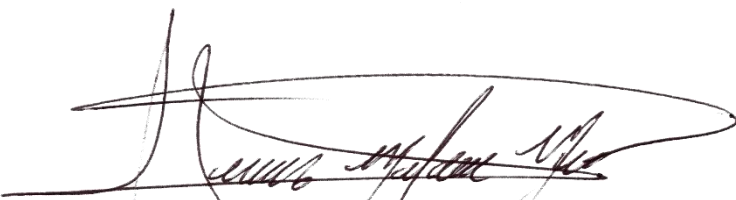
#### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Torre 4 (Agua), Piso 15, Edificio Elemento Bogotá, D.C. Correo electrónico Edgar.molina @dnbc.gov.co

A la entidad [atencionciudadano@dnbc.gov.co](mailto:atencionciudadano@dnbc.gov.co)

[notificacionesjudiciales@dnbc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnbc.gov.co)

Cordialmente,



EDGAR HERNAN MOLINA MACIAS  
C.C 16.642.026